PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 6 DEL AÑO 2014. | No. 36

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER EJECUTIVO
TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO.-DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE APOYO A JÓVENES EMPRENDEDORES "AUTOEMPLEO JUVENIL"....PÁG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2014, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCIV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA....PÁG. 6

Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca
Gobierno del Estado de Oaxaca

autoempleo juvenil Oaxaca

Oaxaca de todos un gobierno para todos

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE APOYO A JÓVENES EMPRENDEDORES "AUTOEMPLEO JUVENIL".

CONSIDERANDO

Que es prioridad para el Gobierno que encabeza el Lic. Gabino Cué Monteagudo la instrumentación de políticas y programas sociales que busquen mejorar la calidad de vida de la juventud oaxaqueña, a fin de propiciar su bienestar económico y social.

Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el INEGI, Oaxaca es un estado de jóvenes, ya que el 33% de la población cuenta con una edad entre los 12 y 29 años, conformando el grupo poblacional más numeroso (un millón 240 mil 207 personas), por lo que es necesario plantear estrategias institucionales que permitan identificar y atender adecuadamente las necesidades e intereses de la juventud que habita en el estado.

Que en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, en su línea de acción 6.6.1.8, y atendiendo a las recomendaciones de organismos internacionales de promover programas que fomenten el emprendedurismo juvenil y adoptar medidas enfocadas a generar opciones de empleo digno entre las y los jóvenes, el Gobierno del Estado de Oaxaca a través del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca (INJEO), instrumentará mecanismos orientados a impulsar el autoempleo juvenil, las iniciativas y actividades productivas para la población joven del estado.

Que el Programa Estatal de Apoyo a Jóvenes Emprendedores "Autoempleo Juvenil", forma parte de la estrategia del Gobierno del Estado para apoyar a la juventud oaxaqueña a acceder a programas para que estimulen el espíritu emprendedor y fortalezcan las actividades productivas, empresas y/o negocios encabezados por jóvenes e impacte en el desarrollo económico de Oaxaca.

Que a través de este programa se busca apoyar la consolidación de actividades productivas, empresas o negocios encabezados por jóvenes oaxaqueños mediante la entrega de maquinaria, equipo y/o herramienta, incentivando su consolidación y capacidad productiva, promoviendo el arraigo a sus comunidades.

Que el Programa Estatal de Apoyo a Jóvenes Emprendedores "Autoempleo Juvenil", fortalece las iniciativas y actividades productivas desarrolladas por estudiantes de instituciones educativas de nivel medio superior y superior mediante la entrega de apoyos para su desarrollo.

Que en un ejercicio democrático y responsable de las acciones de gobierno, se hace necesario regular y transparentar la participación de las y los jóvenes interesados en la asignación de recursos públicos destinados a programas sociales, por ello es que la realización de este programa, se debe desarrollar mediante Reglas de Operación que establezcan procedimientos, tiempos y requisitos ágiles y sencillos, a fin de propiciar la eficacia y eficiencia en la ejecución del programa.

Por lo anterior se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE APOYO A JÓVENES EMPRENDEDORES "AUTOEMPLEO JUVENIL" para quedar como sigue:

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Estas reglas de operación norman la realización o ejecución del Programa Estatal de Apoyo a Jóvenes Emprendedores "Autoempleo Juvenil", de cobertura estatal, con vigencia anual y tiene como objeto incentivar el fortalecimiento de las actividades productivas, empresas y/o negocios encabezados por jóvenes oaxaqueños, mediante la entrega de maquinaria, equipo y/o herramienta.

1.1 OBJETIVOS

1.1.1. GENERAL

Incentivar la consolidación de actividades productivas, empresas y negocios juveniles mediante la entrega de maquinaria, equipo y/o herramienta a jóvenes oaxaqueños de entre 15 a 29 años de edad residentes en el estado.

1.1.2. ESPECÍFICOS

a) Fomentar el trabajo individual y organizado de las y los jóvenes, para la consolidación de empresas juveniles;
b) Promover el arraigo de las y los jóvenes a sus comunidades mediante la puesta en marcha de actividades productivas;
c) Incrementar el potencial de empleabilidad y emprendimiento juvenil en el estado;
d) Incorporar a jóvenes de 15 a 29 años a los sectores productivos y a la economía formal, y
e) Contribuir a la generación de empleos dignos y sustentables, que mejoren las condiciones de vida de la juventud oaxaqueña.

1.2 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entiende por:

Acta de dictamen: Documento impreso en el que se asienta los resultados de la evaluación de las empresas, negocios y/o actividades productivas, suscrito por los integrantes del Consejo Dictaminador.
Actividad productiva: Proceso mediante el cual se transforman insumos para producir bienes y servicios.
Beneficiarios: Jóvenes que hayan sido autorizados por el Consejo Dictaminador y que reciben los apoyos del programa.
Instituto: Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.
Consejo Dictaminador: Órgano colegiado cuya finalidad es la de evaluar y dictaminar las fichas técnicas de las actividades productivas, empresas y negocios participantes, así como asignar los apoyos a los participantes seleccionados.
Convocatoria: Anuncio o escrito por el que se dan a conocer las bases, requisitos, procedimientos y tiempos para la participación al programa y acceder a sus beneficios.
Empresa o negocio juvenil: Actividad productiva lícita, viable y rentable, que realizan jóvenes emprendedores con el propósito de mantener o generar sus propias fuentes de trabajo.
Ficha técnica: Documento que contiene la información general de las actividades productivas, empresas y negocios participantes, así como la descripción de sus procesos productivos.
Mecánica de operación: Secuencia de procedimientos a realizar para la ejecución del programa por parte del Instituto, el Consejo Dictaminador y solicitantes.
Padrón: Listado oficial de personas beneficiadas por el programa.
Programa: Programa Estatal de Apoyo a Jóvenes Emprendedores "Autoempleo Juvenil".
Solicitantes: Jóvenes que realizan una actividad productiva o que han emprendido una empresa o negocio por cuenta propia en el estado y que soliciten los beneficios del programa.

2. LINEAMIENTOS GENERALES

2.1. COBERTURA

Estatal

2.2. POBLACIÓN OBJETIVO

Jóvenes de 15 a 29 años de edad, que realicen actividades productivas o que han emprendido una empresa o negocio por cuenta propia en el estado.

2.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

2.3.1. TIPO DE APOYO

Considera únicamente el otorgamiento de maquinaria, equipo y/o herramientas que sean acordes a las necesidades de la actividad productiva, empresa y/o negocio y de uso exclusivo en el proceso productivo, cuyo costo total puede ser de hasta $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.), cuya entrega se hará mediante contrato de comodato temporal con vigencia de un año. No se brindarán bienes para actividades administrativas o de comercialización.

El beneficiario, la actividad productiva, la empresa o negocio estarán sujetos a seguimiento y evaluación durante la vigencia del contrato referido en el párrafo anterior, a efecto de constatar el uso adecuado de los bienes otorgados, de cumplirse esta disposición, se entregarán en definitiva a los beneficiarios, de lo contrario, les serán retirados y reasignados a otro participante en los mismos términos.

2.4 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Para la ejecución del Programa se dispondrá de $500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N) provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2014.

2.5. METAS FÍSICAS

Con base a la suficiencia presupuestal y a la ministración por la Secretaría de Finanzas de los recursos del Programa, en el presente ejercicio se podrán beneficiar hasta 30 actividades productivas, empresas y/o negocios dirigidos por jóvenes, conforme a la asignación del Consejo Dictaminador.

2.6 REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

a) Tener entre 15 a 29 años;
b) Comprobar la participación del propietario en los procesos inherentes a la actividad productiva, empresa y/o negocio;
c) Presentar original (para su cotejo) y entregar copia simple legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
d) Presentar original (para su cotejo) y entregar copia simple legible de identificación oficial (credencial para votar; cédula profesional o pasaporte); en caso de ser menor de edad presentar Acta de Nacimiento en original (para cotejo) y entregar copia simple;
e) Presentar original (para su cotejo) y entregar copia simple de comprobante de domicilio o constancia de vecindad;
f) Que la actividad, empresa o negocio sea lícito, se encuentre en operación y que su propietario acredite tener experiencia mínima de seis meses en las actividades inherentes al proceso, desarrollo de su producto y/o servicio, y
g) Las actividades productivas, empresas y negocios que ya estén dados de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), deberán de presentar copia simple de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

En todos los casos, las y los jóvenes solicitantes del Programa, deberán entregar en las instalaciones del Instituto y/o enviar por correo electrónico la Ficha Técnica y documentación requerida en la Convocatoria que se emita para tal fin. Los datos proporcionados por el solicitante serán utilizados como medio de contacto.

La inscripción y participación al Programa es un trámite personal, gratuito e intransferible que deberá realizarse por el propietario de la actividad productiva, empresa o negocio ante **el Instituto**, conforme a las fechas que señale la Convocatoria.

3. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

3.1. DE LA EJECUCIÓN

El Instituto, como instancia ejecutora del programa, es responsable de la administración y ministración de los recursos.

Como instancia normativa, el Instituto es responsable de interpretar las presentes Reglas de Operación y resolver los casos no previstos en las mismas. De contar con suficiencia presupuestal, podrá permitir la participación al programa a solicitantes que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Que presenten solicitudes de apoyo con la documentación requerida en fechas posteriores a las establecidas en la Convocatoria, que por causas extraordinarias no hayan hecho la entrega en los tiempos y formas señalados.

b) Solicitudes turnadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

3.2. DE LA INTEGRACIÓN CONSEJO DICTAMINADOR

Se creará un Consejo Dictaminador, que será el órgano colegiado responsable de evaluar, dictaminar a las actividades productivas, empresas y/o negocios participantes y asignar los apoyos del programa.

El Consejo deberá contar con la participación de los sectores público, privado, académico y social y la representación de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, que fungirá como Comisario.

Se constituye por:

I. Un Presidente;
II. Un Secretario;
III. Un Comisario, y
IV. Vocales

El Consejo Dictaminador, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria a convocatoria del Instituto, dentro de sus respectivas competencias, previa invitación con tres días hábiles de anticipación y tomará sus decisiones de manera colegiada y de ser necesario por mayoría de votos.

Dentro de sus respectivas competencias, tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar la Convocatoria del programa que presente el Instituto;
b) Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Programa y su trasparencia en el manejo de los recursos económicos y demás procesos de operación;
c) Fungir como asesor externo y de apoyo para **el Instituto** en todo lo referente al Programa, y
d) Evaluar y dictaminar las actividades productivas participantes, elaborando un Acta de Dictamen.

3.2.1. DE LA SUPLENCIA

Por cada miembro del Consejo Dictaminador habrá un suplente, que lo sustituirá en su ausencia, el cual será nombrado mediante oficio por el propietario que corresponda.

DOCUMENTO DE CONSULTA PARA

4. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

4.1 MECÁNICA DE OPERACIÓN

a) **El Instituto** invitará a Instituciones Públicas, Empresas Privadas, Cámaras Empresariales, Centros de Desarrollo de Empresas, Organizaciones Civiles, Empresarios locales y Colegios, con reconocido prestigio y experiencia en la incubación, desarrollo y gestión de empresas y actividades productivas, a efecto de integrar el Consejo Dictaminador;
b) Instalación del Consejo Dictaminador y aprobación de la convocatoria del programa.
c) **El Instituto** publicará la Convocatoria al Programa; y realizará su difusión, en instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, agrupaciones profesionales, colegios y centros de investigación, así como medios masivos de comunicación disponibles, prensa, radio, electrónicos, etc.
d) El instituto recibirá la Ficha Técnica de las actividades productivas, empresas o negocios y documentación de las y los jóvenes participantes vía electrónica o en las instalaciones del Instituto; los expedientes que hayan cumplido con los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria se remitirán al Consejo Dictaminador,
e) El Consejo Dictaminador verificará el contenido de los expedientes entregados por **el Instituto** procediendo a evaluarlos, dictaminando por voto mayoritario a las actividades productivas, empresas o negocios susceptibles de ser beneficiados por este Programa, para la elaboración del Acta de Dictamen;
f) El Consejo Dictaminador hará entrega del Acta de Dictamen al Instituto, y notificará a los propietarios de las actividades productivas, empresas o negocios susceptibles de ser beneficiados.
g) Habiendo recibido el Acta de Dictamen, el Instituto solicitará a la Secretaría de Finanzas la ministración de los recursos del Programa para la adquisición y entrega de los apoyos a los beneficiarios;
h) **El Instituto** publicará el dictamen de las actividades productivas, empresas o negocios seleccionados para ser beneficiadas por el Programa en los medios oficiales;
i) El Instituto establecerá mecanismos de coordinación para evitar duplicidad de beneficiarios con otros programas o acciones financiadas con recursos públicos que persigan los mismos fines que el programa;
j) **El Instituto** suscribirá con los beneficiarios el contrato de comodato y realizará los trámites para la entrega de los apoyos y bienes conforme a lo establecido en el Acta de Dictamen;
k) Las y los jóvenes beneficiados deberán remitir informes de desempeño de su actividad productiva, empresa y/o negocio trimestralmente al Instituto y así como del estado que guardan los bienes asignados, conforme al formato autorizado del programa, y
l) **El Instituto** asume la responsabilidad del acompañamiento institucional y evaluación a las actividades productivas, empresas o negocios beneficiados, mediante los instrumentos que considere pertinentes.

4.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para determinar a los beneficiarios de este Programa, el Consejo Dictaminador analizará los expedientes y la ficha técnica recibida por parte de las y los jóvenes emprendedores que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria, considerando los siguientes criterios:

a) Ser actividades productivas sustentables, viables, rentables, con potencial de crecimiento, diferenciación y estrategias de venta;
b) Que la actividad productiva implique la transformación de bienes o prestación de servicios identificables fácilmente con impacto en la generación de empleo e ingreso, y
c) El equipamiento solicitado debe ser acorde a las necesidades de la actividad productiva y estar ligado exclusivamente al proceso productivo (no se brindarán bienes para actividades administrativas o de comercialización);
d) Impacto del apoyo solicitado en la consolidación de la actividad productiva, empresa o negocio, e
e) Impacto social y ambiental positivo en su comunidad.

El Consejo Dictaminador podrá solicitar información adicional de actividad productiva, empresa o negocio participante a sus propietarios e integrantes, así como realizar visitas de verificación.

4.3. ENTREGA DE BIENES

El Instituto entregará a los beneficiarios del Programa la maquinaria, equipo y/o herramienta en el domicilio de la actividad productiva, empresa o negocio en la fecha y hora acordadas, conforme a lo siguiente:

a) Revisar el buen estado y funcionamiento de los bienes a entregar, conjuntamente con los beneficiarios;
b) Formalizar con los beneficiarios la entrega-recepción mediante contrato, con vigencia de un año, el cual se considerará como periodo de observación y seguimiento;
c) Informar a los beneficiarios, que en caso de desperfecto en los bienes entregados, deberán hacer válida la garantía. Los beneficiarios tendrán que notificar simultáneamente al proveedor y al Instituto. Si no se obtiene respuesta del proveedor en un plazo de 5 días, los beneficiarios deberán informar esta situación al Instituto para que se coadyuve al cumplimiento del proveedor. Si la garantía ya se encuentra vencida o no aplica, la reparación correrá por cuenta del beneficiario;
d) Proceder a la firma del contrato, el cual deberá ser firmado al margen y al calce por el propietario de la empresa, negocio y/o actividad productiva, en cada una de sus hojas, incluyendo sus anexos y por el Instituto, una copia debidamente firmada deberá ser entregada al propietario de la empresa, negocio y/ actividad productiva, y
f) Adherir a todos los bienes, o aquellos cuyo tamaño lo permita, una placa o etiqueta, que permanezca durante su vida útil con la siguiente leyenda:
"El Gobierno del Estado, a través del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, entrega este bien, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación 2014 del Programa Autoempleo Juvenil, programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido o interés político alguno. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado ante la autoridad competente y sancionado de acuerdo con la ley aplicable".

4.4 CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL APOYO

Podrán ser causas de cancelación del apoyo, aun cuando estos ya hayan sido asignados, cuando los participantes seleccionados incurran en los siguientes supuestos:

a) Proporcionar información y/o documentación falsa
b) Cuando el beneficiario solicite por escrito la cancelación del apoyo
c) Cuando se identifique que el programa es utilizado para fines distintos a su objetivo.
d) Ser beneficiario de otro programa financiado con recursos públicos que persigan los mismos fines de este programa, y
e) Cuando el propietario no se presente a dar continuidad a los trámites para la entrega de los bienes en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Los apoyos que hayan sido cancelados el Instituto podrá reasignarlos a otra actividad productiva, previo informe al Consejo Dictaminador.

4.5 RECUPERACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y/O HERRAMIENTA

El Instituto podrá recuperar la maquinaria, equipo y/o herramienta entregada a los beneficiarios cuando incumplan las reglas de operación, el contrato referido en el punto 2.3.1 o por las siguientes causas:

a) Proporcionar información falsa
b) No utilizan los bienes para desarrollar actividades descritas en la ficha técnica;
c) Rentar, empeñar, prestar o enajenar de alguna otra forma a terceros lo recibido;
d) Cambiar de domicilio sin previo aviso **al Instituto**;
e) No dar mantenimiento adecuado a lo recibido, para su buen funcionamiento;
f) Ser beneficiario de otro programa financiado con recursos públicos que persigan los mismos fines de este programa;
g) No cumplir con los informes de desempeño trimestrales establecidos en el numeral 4.1, inciso k de las presentes Reglas de Operación,y
h) Cuando se identifique que los apoyos otorgados se utilizan con fines distintos a su objeto, y
i) No haberse dado de alta ante el RFC en el periodo considerado.

Para la recuperación de los bienes, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Levantar acta administrativa de recuperación de bienes, en la cual se especificarán las razones por las que se retiran, anexando la relación de bienes y condiciones en las que se encuentran los mismos, dicha acta será elaborada por personal **del Instituto** y avalada por el Consejo Dictaminador, y
b) Los equipos recuperados serán reasignados a otras personas que requieran el apoyo, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Programa para ser beneficiarias.

4.6. SEGUIMIENTO

Las y los jóvenes beneficiados deberán remitir al Instituto informes de desempeño trimestrales referentes al desarrollo de sus actividades productivas, empresas y/o negocios y así como al estado que guardan los bienes asignados, conforme al formato autorizado del programa.

El Instituto podrá realizar visitas de seguimiento para constatar la veracidad de la información proporcionada en los informes trimestrales, así como verificar la adecuada operación y el involucramiento de los integrantes en la operación de la actividad productiva, empresa, y/o negocio. Si se detectan irregularidades operativas, los beneficiarios contarán con un plazo de diez días hábiles para su solventación, de lo contrario procederá la recuperación de los bienes para su reasignación.

5. DE LOS INFORMES PROGRAMÁTICOS PRESUPUESTARIOS

5.1. GASTOS DE OPERACIÓN

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la ejecución, coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación interna y externa del Programa, **el Instituto** podrá destinar hasta el 5% del presupuesto total del Programa a los Gastos de Operación del mismo.
Una vez que el Instituto haya realizado la adquisición de la maquinaria, equipo y/o herramienta para las actividades productivas, empresas o negocios seleccionados conforme al dictamen del Consejo y existieran recursos restantes ente los montos autorizados y el costo total de los bienes adquiridos, estos recursos podrán ser utilizados para los Gastos de Operación del Programa.

5.2. CIERRE DE EJERCICIO

El Instituto, integrará el cierre del ejercicio programático presupuestal anual a más tardar el último día hábil de diciembre del **Ejercicio Fiscal 2014**, y lo resguardará por 5 años para cualquier aclaración respecto a la operación del Programa, requerida por alguna Instancia Fiscalizadora.

5.4. RECURSOS NO DEVENGADOS

Los recursos ministrados al Instituto por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para la ejecución del programa que no estuviesen devengados al **31 de diciembre de 2014**, se deberán reintegrar a dicha Secretaría en los términos que estipula el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el **Ejercicio Fiscal 2014**.

5.5. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los recursos que el Instituto otorga para este Programa podrán ser revisados a través de la Secretaría de la Contraloría y por la Junta de Gobierno del Instituto, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice, mantendrá un seguimiento interno que permita la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas hasta su total resolución.

6. DE LA EVALUACIÓN E INDICADORES DE RESULTADOS

6.1. INDICADORES DE RESULTADOS

El Instituto como ejecutor del Programa, construirá una base de datos conforme a los criterios de estadística básica, que permitan medir los resultados del Programa a través de los siguientes indicadores

Indicador	Criterios		Periodicidad
Beneficiarios	Jóvenes cuya actividad productiva, empresa o negocios haya sido seleccionada por el Consejo Dictaminador para recibir los apoyos del programa.		Anual
Solicitudes recibidas	Número de solicitudes recibidas susceptibles para participar en el Programa.		Anual
Solicitudes atendidas	Número de solicitudes seleccionadas por el Consejo Dictaminador y que reciben los apoyos del programa.		Anual
Municipios atendidos	Número municipios en los que se desarrollan las actividades productivas, empresas o negocios beneficiarios del Programa.		Anual
Eficacia financiera en la aplicación del Programa	Recursos ejercidos en el periodo que se informa/Recursos programados para ejercer en el periodo que se informa	X100	Anual
Eficacia estatal de atención en la aplicación del Programa	Número de proyectos apoyados en el periodo que se informa / Número de proyectos apoyados programados por entregar en el periodo que se informa	X100	Anual

El Instituto dará a conocer los resultados de las evaluaciones al Consejo Dictaminador.

6.2. INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Son instancias de control y vigilancia del Programa conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, el Consejo Dictaminador, la Junta de Gobierno **del Instituto**, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los beneficiarios y los ciudadanos en general, así como las demás autoridades con facultades legales para tales efectos.

6.3. ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL

En cumplimiento a la ley de la materia, y el refrendo al compromiso que el Titular del Poder Ejecutivo a través **del Instituto** tiene con la transparencia y la rendición de cuentas, así como con el respeto al ejercicio de la vida democrática en el estado, en la difusión y operación de programas

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

sociales deberá reforzarse el carácter público y apartidista de los programas, para lo cual en la documentación oficial y en la difusión deberá incluirse el escudo estatal y la siguiente leyenda:

"Este programa utiliza recursos públicos y es ajeno a cualquier partido e interés político. Queda prohibido el uso para fines diversos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado conforme a lo que dispone la ley de la materia."

7. QUEJAS Y DENUNCIAS.

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de apoyos, ejecución o algún otro aspecto relacionado con este Programa, podrán ser presentadas ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

8. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

El Instituto mediante la Coordinación institucional y vinculación de acciones con otras instancias, órganos de gobierno y municipios, buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, promover la complementariedad, reducir gastos administrativos y cumplir de los objetivos del Programa.

9. PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Las Dependencias, Entidades, Órganos Auxiliares y Órganos Desconcentrados del Gobierno del Estado de Oaxaca que participen o tengan a su cargo algún programa de la política social, deberán de entregar la información correspondiente para la integración del Padrón Único de Beneficiarios, así como información que abone a la transparencia de este Programa, a la oficina de la Red Estatal de Protección Social, denominada "Red Oaxaca de Todos".

La información a entregarse para transparentar cada programa y el Padrón Único de Beneficiarios, será definida por la Red Oaxaca de Todos y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

La Red Oaxaca de Todos será responsable del Sistema de Registro, control y manejo de la información contenida en el Padrón de Beneficiarios de este Programa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto dispondrá lo necesario para que las presentes Reglas de Operación estén disponibles para la población en general en el sitio Web del Gobierno del Estado, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

Las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2014.

Oaxaca de Juárez, Oax. a 28 de abril de 2014

JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCIV ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN V, 7, 8 Y 11 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA:

DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2014

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 25 DE AGOSTO DEL 2014.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Poder Ejecutivo de Oaxaca
Secretaría General de Gobierno
2010 - 2016

DCG*ERMM*MTE.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO